

**VISTOS:**

El Oficio N° 111-2023-1SC (EXP. N° 33-2023-0-CI) de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el Informe N° D000276-2023-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° D000314-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, en adelante, los *“Lineamientos”*, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, del oficio de vistos remitido por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y sus anexos, se advierte que el procurador público del Poder Judicial ha interpuesto demanda de amparo recaída en el Expediente N° 00033-

2023-0-1601-SP-CI-01; por lo que la citada Sala requiere a la Procuraduría General del Estado que se sustituya al procurador público del Poder Judicial por otro procurador público en el proceso constitucional señalado;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público del Poder Judicial se encuentra frente a una incompatibilidad para realizar la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas, al objetarlas en calidad de demandante en el proceso constitucional de amparo recaído en el mencionado expediente judicial, siendo inviable que ejerza la defensa de estas, pues de ser así, tendría la calidad de demandado y demandante al mismo tiempo; por lo que, ante el conflicto advertido, concluye que considera oportuno sustituir al procurador público del Poder Judicial por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que esta última ejerza la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso constitucional de amparo recaído en el mencionado expediente judicial tramitado ante la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que el Procurador General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual se sustituya al procurador público del Poder Judicial por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Sustitución**

Sustituir al procurador público del Poder Judicial por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que ejerza la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso constitucional de amparo recaído en el Expediente N° 00033-2023-0-1601-SP-CI-01, seguido ante la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

### **Artículo 2.- Transferencia de acervo documental**

Disponer que el procurador público del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, copia del expediente del proceso constitucional de amparo referido en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive del mismo.

### **Artículo 3.- Notificación**

Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 8CDDRWW"*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURIA  
GENERAL

la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para conocimiento y fines pertinentes.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**DANIEL SORIA LUJAN**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**  
Procuraduría General del Estado